

**ACTA N° 450 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 2018
"Año del Fomento de las Exportaciones"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Diez horas de la mañana (09:10 a.m.) del **JUEVES 19 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS** y **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Ministro y Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **DR. WILSON ROA FAMILIA** y **DRA. DALÍN OLIVO**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ** y **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA** y **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL** y **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA** y **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**, **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes Representante del Sector laboral; **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**, Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa; **LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA** y **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA** y **LIC. SALVADOR EMILIO REYES**, Titular y Suplente Representantes de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARÍA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA** y **LIC. SEMARI SANTANA CUERVAS**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL**, **DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ** y **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 450 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Juramentación de: **Dr. Rafael Sánchez Cárdenas**, Ministro de Salud Pública y Vicepresidente del CNSS, designado mediante el Decreto No. 168-18. (Informativo).

3) Informe de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros (Informativo).

3.2) Comisión Permanente de Pensiones: Resol. No. 417-03 "FFAA". (Resolutivo)

3.3) Comisión Especial Recurso de Apelación de la Resol. No. 413-04: ARS PRIMERA, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A., contra la Resolución DJ-GAJ No. 011-2016, d/f 15/12/16, emitida por la SISALRIL (Resolutivo).

3.4) Comisión Especial Resol. No. 409-06: derogación de la Resolución No. 00206-2016 de la SISALRIL. (Resolutivo)

3.5) Comisión Especial Resol. No. 364-02: Recurso de Apelación interpuesto por las entidades: Instituto de Previsión y Protección al Periodista (IPPP); Instituto de Seguridad Social del CODIA (ISES-CODIA); Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS); y Caja de Pensiones y Jubilaciones de Choferes contra la Resolución No. 365-14 emitida por la SIPEN. (Resolutivo).

3.6) Comisión Especial Resol. No. 400-07: Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda (ACOPROVI), en contra de la Comunicación de la SIPEN No. DS- 905. (Resolutivo)

4) Solicitud de demandas reivindicativas por parte de la Federación de Asociaciones de Pensionados y Jubilados de la Rep. Dom. Comunicación de la DIDA No. 002075 d/f 07/06/18. (Resolutivo)

5) Turnos Libres.

Desarrollo de Agenda

1) Aprobación del Orden del Día

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 450, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

El **Consejero Radhamés Martínez**, como sector empleador tenemos la propuesta de que los temas 3.5 y 3.6 sean pospuestos para una próxima sesión.

El **Consejero Jorge Santana**, nosotros vamos a solicitar que el punto 3.3 sea pospuesto para la próxima reunión.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, nosotros vamos a solicitar que se incluya un informe de la Comisión Permanente de Pensiones, la Resolución 402-04 sobre la afiliación única, tiene que ver con los empleados que por ley están afiliado a un plan de pensiones, para que además puedan cotizar a otro plan o una AFP, si tienen otro empleador.

Entonces, vamos a someter a votación la agenda del día con las observaciones realizadas.
Aprobado.

2) Juramentación de: Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Ministro de Salud Pública y Vicepresidente del CNSS, designado mediante el Decreto No. 168-18. (Informativo).

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió con la juramentación del Dr. Cárdenas, Ministro de Salud Pública y Vicepresidente del CNSS, designado mediante el Decreto No. 168-18; dándole la bienvenida a este Consejo.

3) Informe de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros (Informativo).

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a los informes de la Comisión, los cuales forman parte integra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-4616 d/f 09/07/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de Cinco (5) instrumentos de inversión, por un total de Trescientos Treinta Millones Quinientos Doce Mil Seiscientos Ochenta y Dos pesos con 37/100 (RD\$330,512,682.37), según el siguiente detalle:

Detalles del instrumento de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Inversiones Popular	Acuerdo de Recompra	7.00%	10/07/2018	99,999,853.03
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.25%	10/07/2018	55,003,585.79
Inversiones Popular	Acuerdo de Recompra	7.00%	11/07/2018	79,999,967.78

UNITED CAPITAL	Acuerdo de Recompra	9.65%	11/07/2018	55,509,265.49
VERTEX Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	9.00%	13/07/2018	40,000,010.28
Total Fondos disponibles para invertir				330,512,682.37

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	6.00% ↓	6.10% ↓	6.20% ↓	6.30% ↓	6.40% ↓	6.45% ↓	6.50% ↓ ↓	6.60% ↓	-
Banco de Reservas	6.45% ↓	6.55% ↓	6.65% ↓	6.70% ↓	6.75% ↓	6.75% ↓	7.05% ↓	7.15% ↓	-
Banco BHD León	6.25% =	6.35% =	6.50% ↓	7.05% ↓	7.15% ↓	7.25% ↓	7.35% n/a	7.45% =	-
Banco del Progreso	6.25% =	6.35% =	6.50% ↑	6.50% ↑	-	6.50% ↑	6.75% ↑	7.00% =	-
Asociación Popular	7.00% ↑	7.50% ↑	-	-	7.65% ↑	7.65% ↑	-	-	-
Citibank	4.50% =	4.75% =	6.00% =	6.25% =	-	6.50% =	7.00% =	7.00% =	7.00% =

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior

↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

Se recibieron además las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Handwritten signatures and initials: JSM, SP, 76

Handwritten signatures and initials: Don, 4, [Signature]

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
United Capital	7.70%	7.90%	8.08%	8.15%	8.25%	8.30%	-	-	-
	=	=	↓	n/a	n/a	n/a			
Vertex Valores	-	-	7.85%	-	-	8.15%	-	-	-
			↑			↑			
Inversiones y Reservas	-	-	-	-	-	6.80%	-	7.15%	7.55%
						↑		↑	↑
PRIMMA	-	-	-	7.45%	7.95%	8.05%	8.25%	-	-
				↓	=	↓	↓		
PARVAL	-	-	-	-	-	7.85%	-	8.00%	-
						↑			
Inversiones Popular	-	-	-	6.80%	-	7.40%	-	-	-
				↓		↓			
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	-	7.85%	8.10%	-	-	-
					=	↑			

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 09 de julio, ascendían a Siete Mil Ciento Sesenta y Cuatro Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho pesos con 32/100 (RD\$7,164,534,438.32), distribuidos de la siguiente manera:

26

CT

JJSM

8

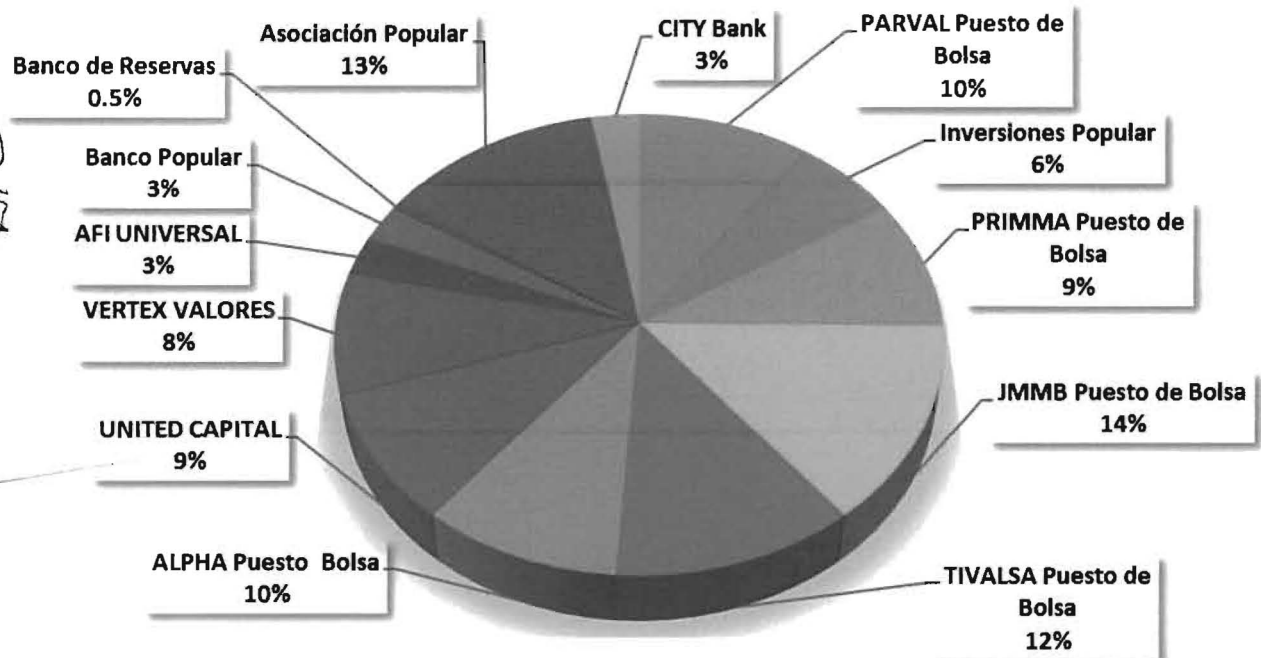
POO

fm

5

ES

**Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,164,534,438.32 por Entidad al
01/07/18**



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Invertir el monto total de **Trescientos Treinta y Millones Quinientos Doce Mil Seiscientos Ochenta y Dos pesos con 37/100 (RD\$330,512,682.37)** en el Puesto de Bolsa UNITED CAPITAL a una tasa de interés de 8.30%, a un plazo de 180 días. Tomando en cuenta que todos los vencimientos provienen de puestos de bolsa y que las mejores tasas la han ofertado esas entidades.

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-4746 d/f 16/07/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de Un (1) instrumento de inversión, por un total de **Cuarenta y Dos Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro pesos con 33/100 (RD\$42,199,434.33)**, según el siguiente detalle:

Detalles del instrumento de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
TIValsa Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.50%	20/07/2018	42,199,434.33
Total Fondos disponibles para invertir				42,199,434.33

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	6.25% ↑	6.65% ↑	6.65% ↑	6.55% ↑	6.65% ↑	6.70% ↑	6.75% ↑	6.80% ↑	-
Banco de Reservas	6.50% ↑	6.55% =	6.65% =	6.70% =	6.70% ↓	7.35% ↑	7.10% ↑	7.20% ↑	-
Banco BHD León	6.25% =	6.35% =	6.50% =	6.60% ↓	-	6.85% =	6.95% ↓	7.10% ↓	-
Banco del Progreso	6.25% =	6.45% ↑	6.55% ↑	6.65% ↑	-	6.70% ↑	6.85% ↑	7.00% =	-
Asociación Popular	-	-	-	-	-	7.65% =	7.65% n/a	7.75% n/a	7.75% n/a
Citibank	4.50% =	4.75% =	6.00% =	6.25% =	-	6.50% =	7.00% =	7.00% =	7.00% =

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior

↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

Se recibieron además las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

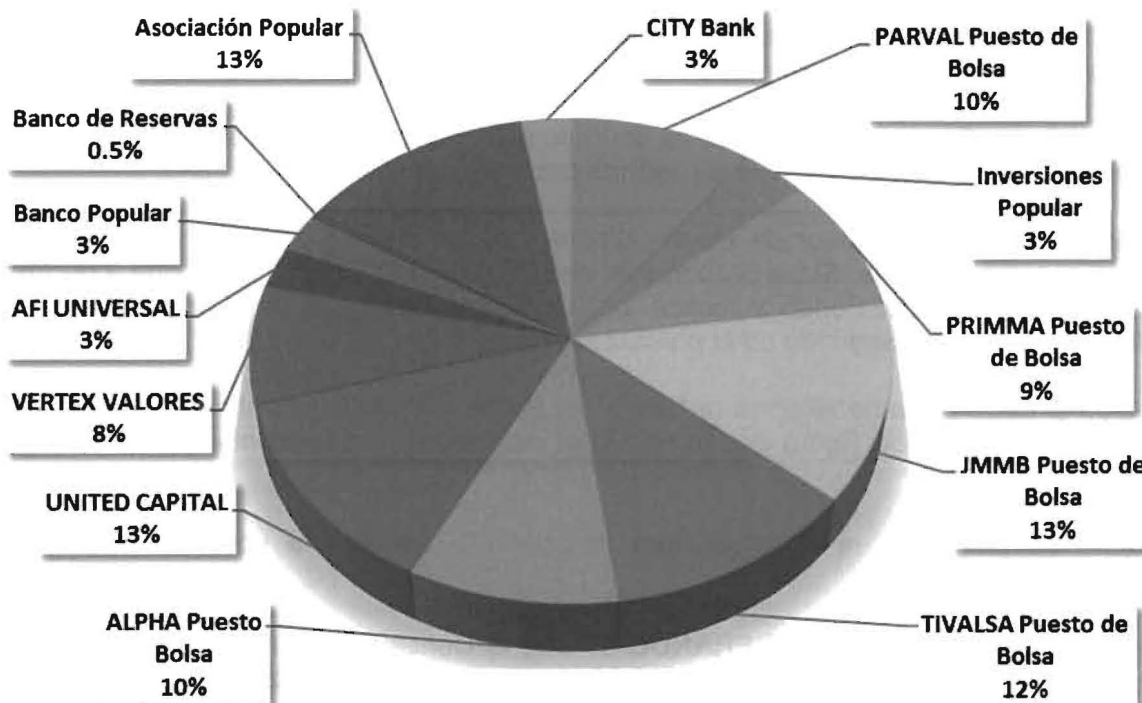
Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
United Capital	7.70% =	7.90% =	8.08% =	8.15% =	8.25% =	8.40% ↑	-	-	-
Vertex Valores	-	-	8.00% ↑	-	-	8.15% =	-	-	-
Inversiones y Reservas	-	-	-	-	-	6.80% =	-	7.15% =	7.55% =
Inversiones Santa Cruz	7.75% n/a	7.80% n/a	7.85% n/a	7.90% n/a	-	-	-	-	-
PARVAL	-	-	-	-	-	8.05% ↑	-	8.30% ↑	-
Inversiones Popular	-	-	-	6.70% ↓	-	7.00% ↓	-	-	-
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	-	7.85% =	8.10% =	-	-	-

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 09 de julio, ascendían a Siete Mil Ciento Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Veinte y Dos pesos con 09/100 (RD\$7,164,343,322.09), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,164,343,322.09, por
Entidad al 16/07/18



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Invertir el monto total de **Cuarenta y Dos Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro pesos con 33/100 (RD\$42,199,434.33)** en el Puesto de Bolsa UNITED CAPITAL a una tasa de interés de 8.40%, a un plazo de 180 días. A partir de esta fecha se están tomando en cuenta ofertas a 180 días, ya que las inversiones a este plazo se estarán venciendo a partir de la semana que inicia el 14 de enero 2019.

3.2) Comisión Permanente de Pensiones: Resol. No. 417-03 "FFAA". (Resolutivo)

El Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos, voy hacer un resumen, para que hagamos las preguntas necesarias y lo sometamos a votación.

Se trata del tema de la inclusión de las Fuerzas Armadas a la Seguridad Social, entrando a Salud (cubiertos por SeNaSa); y a Riesgos Laborales; quedando pendiente la entrada al Sistema de Pensiones.

En aquel momento entendimos que el caso sería igual al de los miembros de la Policía Nacional, con una ley dada en el 2016 que transfería el plan de pensiones al Ministerio de Hacienda, por consiguiente, desaparecía el plan de pensiones de la Policía.

En el caso de las Fuerzas Armadas no ha ocurrido esa parte, siguen con su ley vigente, con su plan de retiro, por consiguiente, lo que nosotros proponemos es:

Se otorga un plazo no mayor de Doce (12) meses, contados a partir de la emisión de la presente resolución, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para que concluya la habilitación definitiva del Fondo y realice los ajustes requeridos para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Concluido el plazo de la habilitación definitiva del Fondo, dicho Plan continuará operando bajo la gestión de la Junta de Retiro de las FFAA, el cual estará debidamente supervisado por la SIPEN".

No habiendo preguntas ni observaciones, procedió a someter a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 450-01: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la **Resolución No. 417-03 de fecha 16 de marzo del 2017**, aprobó el ingreso al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), a partir del 1ero. de abril del 2017, de los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de sus dependientes al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), otorgando un plazo de Doce (12) meses para que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) concluyera la habilitación del Fondo y realizara los ajustes requeridos para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Segundo de la referida resolución, en relación a la autorización de que además de sus contribuciones al Plan de Pensiones de Reparto de las FFAA, si prestaban servicios a otros empleadores, pudieran cotizar simultáneamente en la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) de su elección para aquellas contribuciones provenientes de los mismos.

CONSIDERANDO 2: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 438-02, d/f 15/2/2018**, se aprobó la extensión del plazo otorgado a la SIPEN hasta el **1ero. de enero del 2019**, conforme lo solicitado mediante su comunicación No. DS-2334, d/f 19/12/17 y se le instruyó a elaborar un cronograma de actividades para el oportuno cumplimiento de las responsabilidades derivadas del cumplimiento de la citada resolución.

CONSIDERANDO 3: Que la Seguridad Social es un derecho fundamental consagrado en el Artículo 60 de nuestra Constitución, siendo una función esencial del Estado Dominicano, garantizar su protección efectiva y estimular su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO 4: Que el Artículo 106 de la Ley 87-01 que crea el SDSS establece el rol del Estado Dominicano como garante final del adecuado funcionamiento del SDSS, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódicas, así como, del otorgamiento de las prestaciones a todos los afiliados, en la forma y condiciones señaladas en la propia Ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 5: Que el CNSS es el órgano superior del SDSS, teniendo a su cargo la dirección y conducción del mismo y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones.

CONSIDERANDO 6: Que por la naturaleza del servicio que las FFAA prestan a la Nación, están sujetas a normativas y regímenes especiales establecidos en la Constitución de la República y en su Ley Orgánica No. 139-13 y sus normas complementarias, la cual continúa vigente, siendo necesario modificar la Resolución del CNSS No. 417-03, d/f 16/3/17, para que se establezca que, vencido el plazo otorgado a la SIPEN, las cotizaciones y la dispersión se realizarán a través de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de conformidad a la citada Ley Orgánica y que su Plan continuará operando bajo la gestión de la Junta de Retiro de las FFAA, supervisado por la SIPEN.

VISTA: La Constitución de la República promulgada el 15 de junio de 2015;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo de 2001;

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13 del 13 de septiembre de 2013.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica la **Resolución del CNSS No. 417-03, d/f 16/3/17** que aprobó el ingreso al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de sus dependientes, a los fines de que el **Artículo CUARTO**, se lea de la manera siguiente:

"CUARTO: Se otorga un plazo no mayor de Doce (12) meses, contados a partir de la emisión de la presente resolución, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para que concluya la habilitación definitiva del Fondo y realice los ajustes requeridos para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo Segundo de la presente resolución. Durante dicho plazo la Junta de Retiro de las FFAA continuará operando con el acompañamiento de la SIPEN.

PÁRRAFO I: Llegado el vencimiento de los Doce (12) meses, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe presentar un Informe detallado al CNSS sobre el cumplimiento al mandato dado en esta resolución y sobre la operatividad de los fondos existentes al momento de la emisión de la presente resolución.

PÁRRAFO II: Concluido el plazo de la habilitación definitiva del Fondo, dicho Plan continuará operando bajo la gestión de la Junta de Retiro de las FFAA, el cual estará debidamente supervisado por la SIPEN".

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS, notificar la presente resolución a las partes involucradas y a publicarla en un diario de circulación nacional.

El Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Ministro de Salud Pública y Vicepresidente del CNSS, agradecer la recepción del Consejo y la juramentación correspondiente, como miembro del mismo. La calidez con que he sido recibido, pero a la vez, debo presentar excusas porque tengo compromisos en la agenda del día de hoy, en el ministerio, muy importantes, que tienen que ver con temas que hemos visto de los diferentes actores del Sistema; y los conflictos que han surgido.

Entonces, pedirles excusa, y esperar que en la próxima sesión pueda estar participando en todos estos debates que tendremos, y mientras tanto, se queda el Viceministro, Dr. Juan José Santana, que está encargado del tema en el Ministerio de Salud.

Muchas gracias al Presidente, Gerente General y a todos los miembros, espero estar acompañándolos en todos estos debates tan importantes para la República Dominicana, a la resolución y el empuje de la Seguridad Social de la mejor manera.

3.3) Comisión Especial Recurso de Apelación de la Resol. No. 413-04: ARS PRIMERA, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A., contra la Resolución DJ-GAJ No. 011-2016, d/f 15/12/16, emitida por la SISALRIL (Resolutivo).

Pospuesto a solicitud del sector laboral.

3.4) Comisión Especial Resol. No. 402-04 "Afiliación Única". (Resolutivo)

El Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos, son para aquellas personas que una ley le obliga a ser parte de un plan de pensiones, que muchas veces ven perdido el dinero cotizado por otro empleador. Ese tema fue resuelto aquí cuando tratamos la inclusión de los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Me explico: un diputado, profesor o policía, que pertenecen a un plan especial de pensiones, pero también trabaja en otro lugar, tiene otro empleador; ¿qué hacemos con el dinero que está obligado a cotizar por el sector empleador? ¿vamos a dejar que se pierda?

Traemos este tema pues porque tenemos más de mil millones de pesos en la cuenta cero, sin dueño, y tenemos más de dos mil comunicaciones de profesores reclamando su dinero.

Hay mucha gente obligada a un plan de pensiones, y cuando tienen otro empleador, desconocen a dónde va ese dinero, y esto resuelve ese tema porque usted estará en un plan de pensiones porque lo obliga la ley, pero si tiene otro empleador privado, podrá tener esos fondos en una AFP. Esto es una solución general a esta situación, que cuando tratamos el tema de la Policía Nacional y las FFAA, nos dimos cuenta de que hay muchos planes particulares o especiales, como por el ejemplo: el de la construcción; donde si un maestro constructor tiene otro oficio, que puede darse el caso, y cotiza, que no le manden ese dinero al fondo de la construcción porque se le pierde; que tenga derecho a que ese dinero esté en una cuenta, como producto de otro trabajo.

Sometemos a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 450-02: CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República en su Artículo 60 establece el derecho a la Seguridad Social de toda la población, debiendo el Estado estimular su desarrollo progresivo para una adecuada protección en la enfermedad, niñez, vejez, discapacidad y desocupación.

CONSIDERANDO 2: Que en el año 2001 fue promulgada la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la cual tiene por objetivo principal proteger a toda la población dominicana contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, salud, maternidad, infancia y riesgos laborales y vistas las propias contemplaciones dispuestas en la Ley 87-01, se estableció un período de "transición", a fin de desarrollar la apertura conceptual necesaria para avanzar de manera consciente en la construcción del nuevo SDSS, así como, reorganizar las instituciones públicas y privadas afiliadas para readecuar sus modelos y servicios a los principios de la seguridad social y a los requerimientos de la propia Ley. Durante este proceso de transición, fueron surgiendo inquietudes de aquellas entidades que tenían sus propias administradoras de riesgos, previa la promulgación de la Ley 87-01, tanto para el área de pensiones, como para el área de salud.

CONSIDERANDO 3: Que entre las consideraciones que dieron lugar a la aprobación de la Ley 87-01 queda claramente establecida la necesidad de dotar al país de un sistema de protección de carácter público y contenido social, obligatorio, solidario, plural, integrado, funcional y sostenible, que ofrezca opciones a la población, que reafirme sus prerrogativas constitucionales, tanto colectivas como individuales, y al mismo tiempo, que reconozca, articule, normalice y supervise las diversas instituciones públicas y entidades privadas del sector, eliminando las exclusiones, duplicidades, distorsiones y discriminaciones.

CONSIDERANDO 4: Que la Ley 87-01 previó la existencia y preservación de planes de pensiones y jubilaciones creados por leyes especiales, disponiendo en su Artículo 40 lo

siguiente: "los afiliados a los planes de pensiones existentes instituidos mediante leyes específicas y/o afiliados a planes corporativos a cargo de administradoras de fondos de retiro podrán permanecer en los mismos, siempre que éstos les garanticen una pensión igual o mayor, le aseguren la continuidad de sus prestaciones en caso de cambiar de empleo y/o actividad y se acojan a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias". Los referidos fondos especiales existentes podrán seguir operando, siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 87-01, así como, los contenidos en las normas complementarias.

CONSIDERANDO 5: Que el fin principal del Sistema Dominicano de Pensiones, sin distinguir si se trata de capitalización individual o reparto, es reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad o cesantía por edad avanzada, el cual tiene una estructura mixta de beneficio que combina la constitución y el desarrollo de una cuenta personal para cada afiliado. En tal sentido, la afiliación al sistema previsional del Régimen Contributivo es obligatoria, única y permanente, independientemente de que el beneficiario permanezca o no en actividad, ejerza dos o más empleos de forma simultánea, pase a trabajar en el sector informal, emigre del país o cambie de AFP, por lo que, si un trabajador presta servicios a más de un empleador deberá seleccionar a uno de éstos e informar a los demás el número de afiliación, a fin de que éstos puedan remitir a la misma cuenta las cotizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 6: Que si bien nuestra Ley 87-01 dispuso el principio de afiliación única descrito precedentemente, igualmente nuestra norma ha dispuesto en el Párrafo I del Artículo 43 que los afiliados conservarán el derecho a disfrutar de dos o más pensiones, siempre que sean el resultado de cotizaciones a igual número de planes contributivos.

CONSIDERANDO 7: Que atendiendo a la imposibilidad de afiliación a más de un plan o Administradora de Fondos de Pensiones, los trabajadores que prestan servicios a entidades públicas con planes de pensiones de reparto con carácter sustitutivo y de afiliación obligatoria a los mismos, y a la vez, prestan servicios remunerados a otros empleadores, no ven reconocidas sus aportaciones por el plan de pensiones de reparto correspondiente, ya que sus normas de creación y gestión no establecen el reconocimiento de aportaciones distintas a las de la entidad pública de lugar.

CONSIDERANDO 8: Que el Tribunal Constitucional de la República, mediante su Sentencia No. 620/15 se ha pronunciado de la siguiente forma respecto de la convivencia de los Sistemas de Reparto y Capitalización Individual contemplados en la Ley 87-01: "(...) nuestro sistema actual distingue a los afiliados del sistema de reparto de los del sistema individual, creando requisitos de pertenencia, obligaciones, beneficios, derechos y deberes para cada uno, de forma que, aunque ambos sujetos tienen derecho a la seguridad social y ambos reciben protección por parte de Estado como garante de tal derecho, en tanto están sometidos a regímenes distintos, no reciben, en todos los casos, los beneficios en la misma forma".

CONSIDERANDO 9: Que las entidades públicas que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social, al igual que los demás estamentos de la Administración Pública, están sujetas en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad,

transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, pero al mismo tiempo, siendo la seguridad social un ente dinámico, la misma se desarrolla en forma progresiva y constante.

CONSIDERANDO 10: Que siendo la seguridad social un servicio público destinado a satisfacer las necesidades de la población, su regulación es facultad exclusiva del Estado, a través inicialmente del Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las disposiciones de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 11: Que los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO 12: Que se hace necesario, en el marco de las normas vigentes y atendiendo a las necesidades suscitadas por los trabajadores de entidades públicas afiliados por leyes o normas especiales a un plan de pensiones de reparto que prestan servicios a otros empleadores, disponer de los procesos que les permitan disfrutar de las prestaciones previsionales que correspondan en consonancia con sus aportaciones.

VISTA: La Constitución de la República promulgada el 15 de junio de 2015;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo de 2001;

VISTA: La Ley No. 96-04 Institucional de la Policía Nacional, promulgada el 28 de enero de 2004;

VISTA: La Ley 451-08 que introduce modificaciones a la Ley No. 66-97 General de Educación, promulgada el 15 de octubre de 2008;

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, promulgada el 21 de noviembre de 2002;

VISTO: El Reglamento de Pensiones promulgado mediante Decreto No. 969-02 del 19 de diciembre 2002;

VISTO: El Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, promulgado mediante Decreto No. 773-03 del 12 de agosto de 2003;

VISTA: Las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social Nos. 210-02 del 10 de junio del 2009; 367-07 del 19 de marzo del 2015; 386-01 del 18 de febrero del 2016; 417-03 del 16 de marzo del 2017; 430-05 y 430-06 del 12 de octubre del 2017.

VISTA: La Resolución de la SIPEN No. 375-16 sobre Registro Transitorio del Plan de Retiro de la Policía Nacional, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 22 de febrero del 2016.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se **AUTORIZA** que los trabajadores de entidades públicas que por leyes o normas especiales deban estar afiliados a un Plan o Fondo de Pensiones de Reparto específico al amparo de sus respectivas leyes y prestan servicios a otros empleadores, sean estos públicos o privados, puedan cotizar simultáneamente al Plan o Fondo de Pensiones de Reparto por cuenta del empleador público correspondiente y a la Administradora de Fondos de Pensiones de su elección para aquellas contribuciones provenientes de otros empleadores.

PÁRRAFO: Los recursos provenientes de aportes previsionales retenidos por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), deberán ser dispersados de acuerdo a lo establecido en el artículo Primero de la presente Resolución, así como, las normas complementarias que sean dictadas por este Consejo y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en coordinación con la Empresa Procesadora de la Base de Datos, UNIPAGO, implementar los módulos informáticos requeridos para la puesta en vigencia de la disposición señalada en el artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) establecerá las normas correspondientes que hubiere lugar para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la misma.

CUARTO: La presente Resolución deroga las disposiciones de las Resoluciones Nos. 210-02, 430-05 y 430-06, dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fechas 10 de junio de 2009 y 12 de octubre de 2017, respectivamente, así como, cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y será puesta en vigencia a partir del vencimiento del plazo otorgado a la SIPEN.

3.5) Comisión Especial Resol. No. 409-06: derogación de la Resolución No. 00206-2016 de la SISALRIL. **(Resolutivo)**

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, tiene que ver con lo siguiente: la Sisalril dicta una norma para la afiliación de los familiares de dependientes económicos, y establece una serie de normas y requisitos de quiénes pueden ser afiliados.

El tema es que el Consejo entendió que eso debía establecerlo el propio Consejo, y lo que hace es que remite el tema a la Comisión Permanente de Reglamentos, a los fines de que sea dicha comisión que establezca las normas.

De hecho, la Ley permite que usted afilie sus dependientes económicos, lo que ocurre es que usted puede afiliar a esos familiares bajo el criterio de que son dependientes económicos, y podría ser una distorsión para el Sistema. Esto hay que verlo con un poco de seriedad, y que sea trabajado por la Comisión Permanente de Reglamentos, pero establecer obligatoriamente algún tipo de período de carencia, porque así funciona la Seguridad Social.

No hablo para los afiliados principales, ya que el que está trabajando, no tiene período de carencia, ni sus dependientes directos tampoco. Estamos hablando de los afiliados por los que usted paga una cápita adicional de RD\$1,013.00 para salud + RD\$18.00 por Fonamat, para un total de RD\$1,031.00 mensuales; y tiene la libertad de extraerlo cuando lo considere.

Entonces, eso hay que discutirlo con cierto sosiego, pero además la documentación exhibida ahí, no se corresponde con el Régimen de Seguridad Social porque las documentaciones deben ser lo más ágiles y fáciles posibles para afiliar una persona; usted no puede mandarlo a que busque un poder y lo legalice en la Procuraduría porque le estaríamos negando a los más pobres el derecho de afiliar a sus parientes. Somos partidarios de que se afilien los dependientes económicos como afiliado principal, eso debe trabajarse y ser rápido, pero debe de ir a comisión, para que sea el Consejo que dicte esa disposición.

Someto a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 450-03: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 11 de noviembre del año 2016, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), remitió una comunicación solicitando al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) derogar la Resolución Administrativa No. 00206-2016 emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en fecha 17/10/2016, que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos y adicionales en la Seguridad Social y que se presentaran al Consejo los debidos estudios y propuestas de criterios que definan la dependencia económica de los distintos grados de consanguinidad, para el debido análisis y ponderación.

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS emitió la **Resolución No. 409-06 d/f 24/11/2016**, donde se creó una Comisión Especial, a los fines de estudiar y analizar la solicitud de derogación de la Resolución No. 00206-2016 de la SISALRIL, conforme la Comunicación del CONEP de fecha 11/11/16.

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 123 de la Ley 87-01, establece cuales son los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y en su Párrafo I, dispone que, en forma complementaria, podrán incluirse a otros familiares que dependan del afiliado o pensionado, siempre que el afiliado cubra el costo de su protección.

CONSIDERANDO 4: Que por su parte, el Artículo 10 del Reglamento sobre de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud, define como dependientes adicionales, aquellos que dependan económicamente del afiliado titular y que tengan un parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad en línea recta y colateral (...).

CONSIDERANDO 5: Que conforme a lo establecido en el Párrafo I del Artículo 10 del citado Reglamento, el CNSS es la autoridad competente para dictar las normas mínimas para establecer los criterios que definan la dependencia económica.

CONSIDERANDO 6: Que la SISALRIL como órgano regulador de las Administradoras de Salud y Riesgos Laborales opera bajo la dependencia del CNSS que es el órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y actúa dentro de las atribuciones que le confiere la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 7: Que la normativa precedentemente citada establece claramente que es facultad del CNSS, dictar las normas mínimas para establecer los criterios que definan la dependencia económica, para fines de afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos y adicionales al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del SDSS que establece el Artículo 123 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 8: Que si bien es cierto que, el contenido de la Resolución Administrativa No. 00206-2016 emitida por la SISALRIL, amplía la posibilidad de beneficiarios al Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, no menos cierto es que, la misma no fue instrumentada por los canales institucionales correspondientes y no fueron observadas las disposiciones establecidas en el citado Párrafo I del Artículo 10 del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud.

CONSIDERANDO 9: Que nuestra Constitución establece en su Artículo 69.10 el derecho fundamental al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO 10: Que en el marco de respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 3, numeral 10, dentro de los principios de la actuación Administrativa, el Principio de ejercicio normativo del poder, en virtud del cual, la "Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, (...)".

CONSIDERANDO 11: Que en virtud, de las consideraciones legales precedentemente expuestas y luego del análisis realizado por la Comisión Especial apoderada, este CNSS, con el objetivo e interés de garantizar el derecho a una buena administración, determinó que la citada Resolución Administrativa No. 00206-2016 emitida por la SISALRIL en fecha 17/10/2016, debe ser anulada, ya que, el CNSS es el órgano que tiene facultad legal de establecer los contenidos de las normas mínimas para determinar los criterios que definan la dependencia económica de los dependientes adicionales beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Anular y dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 00206-2016 emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en fecha 17/10/2016, toda vez que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) es el órgano competente para establecer el contenido de las normas mínimas para determinar los criterios que definan la dependencia económica de los dependientes adicionales beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: Se **INSTRUYE** a la **Comisión Permanente de Reglamentos** elaborar las Normas Mínimas para determinar el criterio que defina la dependencia económica de los distintos grados de consanguinidad y a presentar su informe al CNSS.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes involucradas.

CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata.

3.6) Comisión Especial Resol. No. 364-02: Recurso de Apelación interpuesto por las entidades: Instituto de Previsión y Protección al Periodista (IPPP); Instituto de Seguridad Social del CODIA (ISES-CODIA); Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS); y Caja de Pensiones y Jubilaciones de Choferes contra la Resolución No. 365-14 emitida por la SIPEN. **(Resolutivo).**

Pospuesto a solicitud del sector empleador.

3.7) Comisión Especial Resol. No. 400-07: Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda (ACOPROVI), en contra de la Comunicación de la SIPEN No. DS- 905. **(Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del sector empleador.

4) Solicitud de demandas reivindicativas por parte de la Federación de Asociaciones de Pensionados y Jubilados de la Rep. Dom. Comunicación de la DIDA No. 002075 d/f 07/06/18. (Resolutivo)

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la comunicación de la DIDA, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

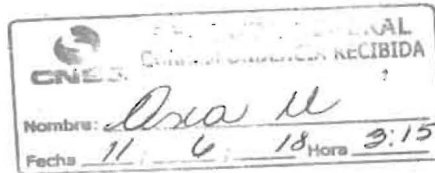
Dirección de Información y Defensa
de los Afiliados a la Seguridad Social

"Año del Fomento de las Exportaciones"



07 de junio del 2018.-

D. 002075



Doctor
Winston Santos
Ministro de Trabajo y
Presidente del CNSS
Demás Miembros del CNSS
Ciudad.-

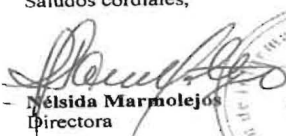
Vía: **Licdo. Rafael Pérez Modesto**
Gerente General CNSS

Distinguidos señores:

Remitimos la solicitud de demandas reivindicativas por parte de la Federación de Asociaciones de Pensionados y Jubilados de la República Dominicana, en nombre de su comité gestor, quienes tienen interés de que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) asuma las responsabilidades que expresan los artículos 78 y 79 así como el 123 acápite b de la Ley 87-01, entre otros aspectos, para que le sea garantizada la protección integral que debe brindar el referido sistema.

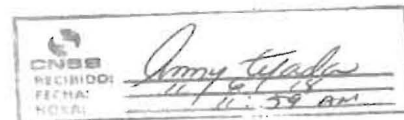
Luego de analizar el documento referido consideramos necesario ponderar el inicio de la coordinación con el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) para el reconocimiento de los servicios sociales que han sido consagrados como beneficios para los adultos mayores en la ley, lo que se traducirá en un avance significativo de nuestro sistema de protección social.

Saludos cordiales,


Nelsida Marmolejos
Directora

NM/mb/mo/cas

Anexo: Pliego de solicitud de demandas reivindicativas



my nigel

[Signature]

ATCA

[Signature]

[Signature]

[Signature]
BERT

DHAP
VA

[Signature]

[Signature]
H WURF

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA.
COMITE GESTOR

DEMANDAS REIVINDICATIVAS

- 1) Demandar el cumplimiento total de la ley 87-01 en beneficio de los pensionados, jubilados y adultos mayores, así como su modificación para actualizarla e incluir un conjunto de necesidades que requiere este sector.
- 2) Todas las leyes, decretos y/o acuerdos, que se formulen para el sistema de seguridad social, deben beneficiar en igualdad de condiciones todos los activos, pensionados, jubilados, adultos mayores y envejecientes.
- 3) Reiterar el Derecho de los pensionados y jubilados a acceder a las informaciones que especifica la ley 200-04 destacando lo establecido en su artículo 122 que obliga a las instituciones a ser agentes de retención y devolución de las cuotas de sus miembros a dichas asociaciones.
- 4) Que el salario mínimo, establecido por la ley de seguridad social, de acuerdo al artículo 18 de la ley 87-01, sea igual para todos los pensionados y jubilados.
- 5) Establecer en la ley 8701 que en todos los organismos deliberativos deben estar representados los jubilados y pensionados, así como en todas las estructuras estatales con aplicación de leyes similares y en los ministerios e instancias departamentales del sector público.
- 6) Aplicación inmediata de las indexaciones en las pensiones y jubilaciones, según establece la ley 8701 y otras leyes...
- 7) Incluir en toda ley o/y reglamento de pensionados y jubilados el derecho a tener acceso a clubes, casas de pensionados/jubilados, y centros de recreación que sean propiedad de la institución a la que ellos sirvieron.
- 8) Demandar -de parte del Estado- la construcción de hospitales geriátricos, casas de hospicio, casas de pensionados, y casas o estancias del día, por cada provincia o región. El financiamiento de estas instituciones estaría bajo la responsabilidad de los fondos del Estado y de la ley 87-01.
- 9) Todas las coberturas que ofrece la ley 87-01 sobre los servicios médicos y los laboratorios de medicina ambulatoria deben ser extensivas en igualdad de condiciones para activos, pensionados y jubilados.
- 10) El gobierno deberá construir proyectos habitacionales a costos especializados para pensionados y jubilados.
- 11) El Estado deberá suministrar medicamentos especializados gratuitos a favor de la población constituida por los jubilados, pensionados, y adultos mayores.

[Signatures]

[Signatures]

Por el Comité Gestor.

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA UASD: ASOPEJUASD
ASOCIACIÓN DE LOS PENSIONADOS DE LA C.D.E.E.E.: ANPECODEEE
HERMANDAD DE VETERANOS PENSIONADOS F.F.A.A Y P.N: HERMANDAD. F.F.A.A Y P.N
ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LOS AYUNTAMINETOS: APENJUARD
HERMANDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA C.D.E.E.E: HEPEJCODEEE
FEDERACIÓN NACIONAL DE LA CASC-IDSS: FENATRASAL-CASC-IDSS
COMITÉ PRO ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE ARRIMOS Y
PORTUARIOS
SOCIEDAD DE MÉDICOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL COLEGIO MÉDICO
DOMINICANO:
ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL FONDO HOTELERO: ASOFONDOTEL
UNIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS Y ENVEJECIENTES INC. : UNAPE
ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS LOS PINOS DE OTOÑO DE MEDICOOP
ASOCIACIÓN DE PROFESORES RETIRADOS Y JUBILADOS DE LA UASD: APREJUASD
SOCIEDAD DOMINICANA DE ENFERMERAS JUBILADAS: SODOENJU

El **Consejero Semari Santana**, viendo que en la Ley 87-01 hay decenas de artículos y mandatos olvidados, que nadie toca, ve y ni focaliza; me alegro que se haya emitido esta comunicación donde se solicitan ciertas reivindicaciones que la Ley en el Artículo 78 establece, a los problemas sociales de los adultos mayores.

Creo que todos lo que estamos aquí presentes, llegaremos a viejos, y necesitaremos la protección del Estado y la protección de vida que la ley establece, para ciertas reivindicaciones a los adultos mayores que están llenos de enfermedades y olvidados.

Considero que nosotros como Consejeros debemos darle seguimiento al cumplimiento de la Ley, y establecer los cánones dentro de la estructura del Estado, y hacer el mejor esfuerzo para que esas entidades que tienen obligaciones con los adultos mayores, cumplan con ellas.

Por ejemplo: la Ley 352-98 es de servicio social de los envejecientes, y tampoco se cumple, ese tema como otros, están olvidados dentro de la Ley. Nosotros debemos recogerlo y darle seguimiento, rendir un informe al Consejo de lo que hicieron y lo que no, porque muchas instituciones del Estado están usando un presupuesto parasitario, que deberían darle reivindicaciones sociales a esos envejecientes y no hacen nada. Entonces, como Consejeros tenemos que jugar un rol en ese sentido.

El **Consejero Radhamés Martínez A.**, luego de escuchar al señor Gerente, nuestra propuesta es que ese tema sea apoderado a la Comisión Permanente de Pensiones.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, la mayoría de los temas que plantea la comunicación desbordan el ámbito de gobernanza de este Consejo; tal vez sería conveniente que la Gerencia con su equipo técnico, pueda reunirse con el CONAPE, y ahí poder identificar los aspectos que puedan ser viables.

El **Consejero Radhamés Martínez A.**, sin duda alguna aprobamos esa propuesta, la realidad es que no podemos estar sobrecargando las comisiones, si nosotros podemos apalancarnos en la estructura de la Gerencia General, que pueda hacer un examen preliminar y presentar los resultados; luego de eso se podría enviar o no a comisión, y dictaminar aquí algo diferente en el pleno del Consejo.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, muchos aspectos son de modificar la ley, y es como decirles que esa parte no se puede.

La **Consejera Francisca Altagracia Peguero**, propuso que el tema se envíe a una comisión, y que se invite al CONAPE, y luego presenten una propuesta al Consejo.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, evidentemente que estas son demandas generales, no son demandas únicas y exclusivamente al CNSS; hay demandas de que le den acceso a los clubes de las instituciones donde ellos fueron trabajadores, ni siquiera es función nuestra ese tipo de cosas. Entonces, soy de opinión que nosotros aterricemos al CONAPE porque la verdad es que ellos necesitan algún nivel de ayuda o de asesoramiento, para lograr las reivindicaciones que están en la Ley 87-01, no todo este tipo de reivindicaciones que ellos están planteando.

En tal virtud, considero que es prudente la propuesta del Sr. Ministro, de que el Gerente junto con una comisión técnica, se reúnan en el CONAPE, en donde las demandas que si involucran la Ley 87-01 y al Consejo, las podamos plasmar en blanco y negro, y se puedan hacer propuestas para viabilizar la ejecución de la Ley.

Que esta comisión reivindique al Consejo, que lo acompañen y le ayuden a hacer algunas propuestas, que vengan del organismo técnico del Consejo, y que podamos, ya sea mediante resolución o comunicación que el mismo Gerente pueda remitir, y que tenga que ver con la cuestión que está en la ley, que se puedan viabilizar a favor del pensionado.

Ellos están solicitando que se modifique la ley, y eso no lo hacemos nosotros sino el Congreso, en su primera demanda, y si me permiten leer rápidamente: *el cumplimiento de la Ley 87-01*,

que ni siquiera hemos logrado en diez años, en beneficio de los pensionados y jubilados de adultos mayores; quiere decir que: tenemos que aterrizar a los pensionados, y presentar propuestas técnicas, en donde podamos ayudarlos a que se ejecuten esas demandas que tienen que ver con la Ley 87-01.

El Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos, propuesta concreta.

El Consejero Jorge Santana, que la comisión técnica conjuntamente el Gerente, busquen los medios para que le ayuden a elaborar la propuesta, y que nosotros podamos apoyarlo mediante la resolución del Consejo.

El Consejero Semari Santana, el Artículo 79 de la Ley es claro, y establece nuestras funciones como Consejeros, y les invito a que lo lean y que lean la comunicación remitida por Doña Nélsida, para que vean que ninguna se ha cumplido y es nuestra responsabilidad.

El Consejero Wilson Roa Familia, me parece que la posición más sensata debería ser dividir los diferentes ítems que tiene la propuesta, y los que están contenidos en la Ley, no sean temas de discusión si no de implementar su aplicación, y se acabó. La parte que no está contenida en la Ley, se manda a comisión porque el papel de este Consejo no es determinar si la Ley se cumple o no, es simplemente aplicar lo que establece nuestra responsabilidad en el ámbito de la ley, como no hay competencia de este organismo para modificar la ley, lo que nos corresponde es viabilizar su aplicación.

Entonces, los elementos contenidos en la ley, simplemente aprobemos aplicarlo, y los que no, se mandan a comisión; esa es nuestra posición.

El Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos, Wilson de manera concreta, porque aplicar la ley es un poco subjetivo.

El Consejero Wilson Roa Familia, que viabilicemos los ítems que no se han aplicado de la ley, y que la misma manda que se cumplan.

El Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos, ¿lo que está en la comunicación corresponde a la aplicación de la ley, y vaya a la comisión?

El Consejero Wilson Roa Familia, al revés, para lo que no está contenido y al tanto de la aplicación, que vaya a la comisión; los ítems que están amparados en la ley, y que no se han aplicado, pues que se apliquen.

El Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos, la única manera en que se aplicarían, es mandándolo a comisión, y esta nos trae un trabajo terminado, pero tiene que venir una propuesta elaborada del taller de producción, que así le llamamos nosotros a las comisiones.

Propongo reunirnos con ellos, y decirles que esta parte nos compete, y esa hay que enviarla a comisión, para que traiga respuesta concreta.

El **Consejero Radhamés Martínez A.**, el brazo técnico de este Consejo se llama Gerencia General del CNSS, y como sector empleador respaldamos su propuesta de instruir al señor Gerente General para que se reúna y prepare a nivel interno, el informe correspondiente para presentar a este Consejo.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, lo que le parezca bien esa propuesta que levante las manos. Entonces, la Gerencia con su equipo estudiarán, verificarán y determinarán un informe, que presentará en una próxima sesión de Consejo. Aprobado.

Resolución No. 450-04: Se instruye a la Gerencia General del CNSS reunirse con los miembros de la Federación de Asociaciones de Pensionados y Jubilados de la República Dominicana, para conocer y discutir sus demandas reivindicativas; a los fines de presentar un Informe técnico sobre los aspectos evaluados que sean de la competencia del CNSS y cuáles deberían ser canalizados por otra vía. Dicho informe deberá ser presentado al CNSS, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

5) Turnos Libres.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, cuando llegué a la Seguridad Social, y veo todo esto, me resultó muy extraño. Realmente no llegué creyendo en este Sistema, y todavía tengo cuestionamientos del Sistema soy muy crítico de casi todo, pero me convencí de que éste es el que tenemos y que solamente puedo mejorar la condición de alguien, haciéndole modificaciones a éste, mientras espero otras cosas, y tenemos que ser defensores del mismo.

El problema está en nosotros, que no identificamos todo de lo que carece el Catálogo de Prestaciones, y hacemos el esfuerzo de frenar el dinero que se escapa por una vía y dedicarlo a ese tipo de cosas, pero debemos entender que nuestro Sistema está amparado en el sector privado, que no es de servicio y que lo que busca es ganancia y lucro.

Tenemos los medios para contenerlos, para cerrar sus ambiciones, y eso es una guerra permanente, y hay que entender esa parte; no hablamos de la Seguridad Social estilo Francia, resuelta con un impuesto a la ganancia. Esta reflexión es porque creo que nuestra tarea es defenderlo porque todo el que no lo conoce, lo que hace es atacarlo.

Entonces, el SDSS toca a más de siete millones de personas, y esa es la parte más importante para cualquier ser viviente. Los periodistas siempre terminan satanizando el Sistema, y nosotros avivamos ese fuego. La ignorancia hace que acaben con este Sistema, y creo que después de la Constitución, es la Ley más importante que tiene el país porque es la que toca a mayor número de personas de manera favorable, pero parece que nadie puede decir que es bueno; vamos a modificar los defectos y a discutirlos aquí.

El Catálogo de Prestaciones hay que revisarlo, lo vamos a revisar y vamos a sentarnos con el sector empleador porque el gran problema es el dinero que se está escapando, y lo que ocurre es que nos están desangrando el SDSS, robándonos todo el dinero y lo hacen de mil maneras.

Primero en los barrios hay gente que se dedica a buscar a los enfermos, con enfermedades catastróficas, lo incluyen en una nómina, le cobran RD\$1,500.00 todos los meses, lo reporta a la TSS con un salario de RD\$200.00, y paga RD\$20.00, recibiendo cobertura él, sus hijos y su cónyuge; donde el costo de la cápita es de RD\$1,031.00 para cada persona, y pagamos hasta RD\$5,000.00 por cada uno.

Ahora estamos viendo que extraen de la base de datos del Régimen Subsidiado, miles de personas, los reportan como empleados en nómina, ganando desde RD\$100.00, RD\$500.00 y RD\$800.00; el truco es que como ellos lo cargaron en nómina, pueda cotizar por ellos, pero así mismo lo cargan las ARS y reportan por miles de empleados que no son empleados reales ni recibirán ningún servicio, pero le hicieron un daño porque lo sacaron de Subsidiado; como pudimos verlo con un caso de la ARS Humano, donde la TSS tiene que pagarle a la ARS varios millones de pesos, dicho caso está en la Fiscalía, eso no va prosperar ahí, tenemos que cortarlo de raíz, y es aquí, donde con la colaboración de COPARDOM y el CONEP, que son los sectores con quienes tenemos pendiente discutirlo.

Simple y llanamente es evitar que no se cotice por debajo del Salario Mínimo, salvo excepciones, como es el caso de los empleados que trabajan medio tiempo porque no son los empleadores que nos están haciendo el daño, el asunto es que nos están engañando y se burlan en nuestra cara.

Mientras no resolvamos ese asunto, no tendremos dinero para mejorar nuestro catálogo, y mientras tanto, en la calle este Sistema no sirve; mientras para los usuarios del Sistema, según datos otorgados por la DIDA, el 90% de los usuarios están satisfechos con su ARS.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, siguiendo nuestra trayectoria, es importante que los integrantes del Consejo conozcan las cosas trascendentes que suceden, para que no sean sorprendidos, no sólo por la prensa si no, que a veces por actores del Sistema, con cosas que pasan, y ustedes no pueden salir de aquí ignorando cosas de interés, y esa ha sido nuestra tónica en el tiempo que tenemos ejecutado.

Por ejemplo, nosotros recibimos a final de la semana pasada, el informe preliminar de los resultados de la auditoría hecha por la Cámara de Cuentas, con un resumen satisfactorio en términos financieros y en términos de los elementos esenciales, pero siempre con hallazgos de cosas que algunas veces, por desconocimiento de ellos y porque quieren detalles, solicitan y dan un plazo, para que se les dé respuesta.

Nosotros estamos en el deber, en el tiempo que se nos fija, que son diez días laborables, para ofrecer esos detalles; luego viene ya el informe formal; y quiero hacerles saber que nosotros nos sentimos muy satisfecho, porque la última evaluación que se había hecho fue de un 98.7%, y entendemos que, si no llegamos a 100, estamos a fracciones de ello, porque las cosas que nos señalan son mínimas.

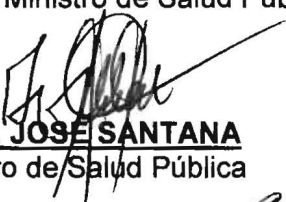
En segundo lugar, en el país hubo un evento del CISSCAD, institución que funciona a nivel de Centro América y el Caribe, y República Dominicana forma parte de ella. Nosotros asistimos a

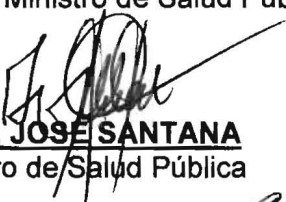
todos esos eventos, y ellos quisieron hacer el próximo en República Dominicana, más bien con fines turísticos de conocer Punta Cana.

También, vino un representante de una organización internacional, para darnos las gracias y a destacar la participación de quienes nos representaron, que en ese caso fueron: la Dra. Juana González, Directora de Salud y Riesgos Laborales; y el Lic. Eduard Del Villar, Sub Gerente General.

El **Presidente del CNSS, Dr. Winston Santos**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 10:51 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.


DR. WINSTON SANTOS
Ministro de Trabajo y
Presidente del CNSS

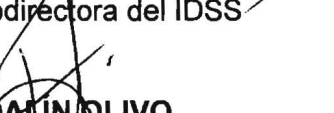

DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS
Ministro de Salud Pública


DR. JUAN JOSÉ SANTANA
Viceministro de Salud Pública

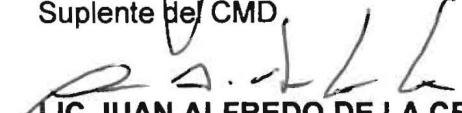

LIC. ANATALIO AQUINO
Sub Director del INAVI


DRA. CARMEN VENTURA FLORES
Subdirectora del IDSS


DR. WILSON ROA FAMILIA
Titular del CMD


DRA. DALIN OLIVO
Suplente del CMD


LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ
Titular Sector Empleador


LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador


DRA. PATRICIA MENA STURLA
Suplente Sector Empleador


LIC. JUAN ALB. MUSTAFÁ MICHEL
Suplente Sector Empleador


LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador



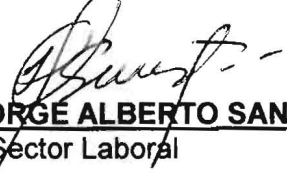
CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No. 450
19 de Julio del 2018


SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral

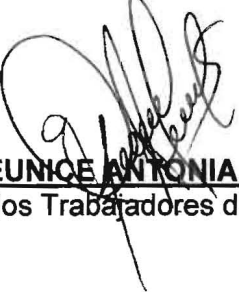

SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Titular Sector Laboral


ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular Sector Laboral


LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral

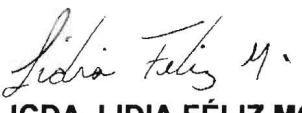

LICDA. HINGINIA CIPRIÁN
Suplente Sector Laboral

DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD
Suplente Sector Laboral


LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES
Titular Sector de los Trabajadores de la Microempresa


LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA
Titular Sector de los
Gremios de Enfermería


LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO
Suplente Sector de los Gremios de Enfermería


LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA
Titular Sector de los
Profesionales y Técnicos


LIC. SEMARÍ SANTANA CUERVAS
Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos


LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA
Titular Sector de los Demás Profesionales y
Técnicos de la Salud


LIC. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente Sector de los Demás Profesionales y
Técnicos de la Salud


LIC. VILLY ASENCIO VARGAS
Titular Sector de los
Discapacitados, Indigentes e
Desempleados


LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO
Suplente Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.450
19 de Julio del 2018

LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General del CNSS

SERT
CV
unef
H



1